



**RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 2022-12-2022-SGTV-MPT**

Talara, 30 de diciembre de 2022.

Visto, el **Memo Múltiple N° 97-12-2022-A-MPT de fecha 27 de diciembre del 2022**, emitido por el Alcalde de la Provincia, quien precisa que se tenga en cuenta lo señalado en el TUPA a fin de otorgar las autorizaciones provisionales de paradero; Informe Técnico Legal N° 183-12-2022-AL-SGTV-GSP de fecha 30 de diciembre del 2022; y;

**CONSIDERANDO:**

- Que, mediante acto administrativo emitido por ésta dependencia, que consta en Resolución de Subgerencia N° 2002-12-2022-SGTV-MPT de fecha 22 de diciembre del 2022, se resuelve lo siguiente: **"PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado en el **Expediente de Proceso N° 0002261 d/f 07-02-2020**, presentado por el señor **Arnaldo Rijalba López**- en condición de Gerente General de Empresa de Transportes **"MARANATHA EL SEÑOR VIENE TALARA" S.R.L.** **SEGUNDO: OTORGAR, la AUTORIZACION PROVISIONAL DE PARADERO A LA Empresa de Transportes "MARANATHA EL SEÑOR VIENE TALARA" S.R.L.**, representada por **Arnaldo Rijalba López**, dicho paradero se encuentra **ubicado en la parte lateral lado derecha del Empresa EPPO a la altura de la puerta de ingreso de la misma, hasta 2 metros antes de la puerta de ingreso a encomiendas de la misma, en la referida distancia de largo por 2 metros de ancho, sin obstaculizar el área destinada para la entrada de pasajeros, con los vehículos que a continuación se detallan (...)**;
- Que, posteriormente, el señor **José Alberto Pérez Sánchez**, en condición de Presidente de Asociación de Mototaxista **"Sol Naciente"** presenta información a vuestra representada, señalando entre otros asuntos, que la empresa **"MARANATHA EL SEÑOR VIENE TALARA"**, ha obtenido su autorización provisional de paradero vulnerando lo señalado en el Texto único de Procedimientos Administrativos, ya que señala que, su solicitud (presentada por representante de **MARANATHA**) de autorización de paradero no cuenta con documento de autorización de la Junta Vecinal cuando se trata de lugares próximos a viviendas, emitiendo posteriormente el órgano de Control Institucional el oficio N° 641-2022-MPT/OCI de fecha 23 de diciembre del 2022, dirigido al Alcalde de éste provincial a fin de que se tomen las medidas pertinentes, emitiendo el Alcalde el Memorando Múltiple N° 97-12-2022-A-MPT de fecha 27 de diciembre del 2022 a su despacho a fin de que se tomen las medidas preventivas y correctivas respectivas;
- Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo 04-2019-JUS prescribe: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, siendo así, se señala que se emite la autorización provisional de paradero a la Empresa de Transportes **"MARANATHA EL SEÑOR VIENE TALARA"**, teniendo en cuenta que el representante de Empresa Maranatha, presenta a vuestra representa no el documento de la Junta Vecinal señalada en el TUPA como requisito, pero si presenta una relación de vecinos colindantes a la ubicación del paradero autorizado ya sea vecinos del parque 63, 67 y de Avenida E, además de presentar solicitudes y reiterativos a la Presidenta de Junta Vecinal de los referidos parques a fin de que le acredite no existir ningún inconveniente para que su empresa continúe realizando el servicio en el lugar señalado en primer párrafo del presente, y tampoco presentan respuesta de la presidenta de junta vecinal. Por lo que, se procede a otorgar dicha autorización de paradero, basando nuestra emisión de acto administrativo en el principio de informalismo indicado en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo 04-2019-JUS que prescribe: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.6 Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;
- Que, ahora, basándonos en el principio de legalidad del Decreto Supremo 04-2019-JUS, se aprecia que efectivamente, el representante de Empresa de Transportes Maranatha no ha cumplido con el





**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

requisito de presentación de documento de autorización de junta vecinal cuando se trate de lugares próximos a viviendas, señalado en el número de orden 63 de Texto Único de Procedimientos Administrativos de éste provincial, ya que la firma de once (11) vecinos colindantes, y las solicitudes y reiterativos a la Presidenta de Junta Vecinal señora Cecilia Cruz García, no cumple con la condición del referido requisito, por tal motivo se deberá iniciar el proceso a fin de dejar sin efecto la Resolución de Subgerencia N° 2002-12-2022-SGTV-MPT de fecha 22 de diciembre del 2022, por no cumplir con los requisitos señalados en número de orden 63 del TUPA.

- Que, mediante Informe Técnico Legal N° 183-12-2022-AL-SGTV-GSP de fecha 30 de diciembre del 2022, emitido por Asesor Legal de ésta Subgerencia, se analiza dejar sin efecto la resolución de Subgerencia N° 2002-12-2022-SGTV-MPT de fecha 22 de diciembre del 2022 al entrar en contradicción tanto el principio de legalidad como de informalismo;

Estando a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la 27444; Ordenanza Municipal 11-06-1018-MPT; artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones de éste Provincial;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Subgerencia N° 2002-12-2022-SGTV-MPT de fecha 22 de diciembre del 2022, por no cumplir con la totalidad de requisitos señalados en número de orden 63 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, referidos a **Autorización Provisional de Paradero de Servicio de Transporte Público.**

**SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

**TERCERO:** NOTIFICAR, al solicitante y demás conforme al TUO de la Ley 27444, a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

**CUARTO:** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA-----**

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
-----  
Angel Alvaro Sanchez Rios  
(e) Subgerencia de Tránsito y Vialidad

c.c.  
INTERESADO  
UTIC  
GSP  
Archivo (38)  
AASR/mefg